



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-148-SPA-113**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 9 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 13 de enero de 2015, señalando los siguientes hechos:

(...) la contravención al uso de suelo ya que dentro de una casa tienen un criadero clandestino de perros (...) [en el domicilio ubicado en Av. Necaxa número 114, col. Industrial, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0167-2015 del 16 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2014-148-SPA-133, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 6 de febrero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0167-2015, el 22 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a entidad se constituyó frente al domicilio señalado en el escrito de denuncia, en donde se observó un inmueble de dos niveles de construcción, planta baja para un uso de suelo comercial (venta de tacos al pastor) y en el primer nivel se observó un uso de suelo habitacional, en el acto se estableció contacto con una persona vecina al sitio, quien señaló en relación a los hechos denunciados, que efectivamente la persona que habitaba en el inmueble se dedicaba a la crianza de perros, los cuales regularmente eran sacados a pasear, aunado a lo anterior, el personal actuante constató desde el espacio público que de la azotea del inmueble se asomaba un perro de talla grande, que por sus características físicas pertenece a un Gran Danés, (...), es necesario señalar que el citado inmueble cuenta con dos accesos, uno para el comercial y el otro para la vivienda, en donde se apreció una bolsa con vísceras y resaca de pollo, en el acto se llamó a la puerta que da acceso a la vivienda, no atendiendo el llamado persona alguna (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0282-2015 del 5 de febrero de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, documento que fue notificado vía correo electrónico el 24 de febrero de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0318-2015 del 9 de febrero de 2015, se citó a comparecer al propietario, poseedor u ocupante del predio motivo de la denuncia, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, por lo que el 17 de febrero de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría una persona quien se ostentó como habitante del inmueble, quien manifestó lo siguiente:

(...) Que en su domicilio no se encuentra establecido ningún criadero de perros, ya que únicamente cuenta con seis ejemplares caninos, cinco de la raza gran danés y uno de raza crestado chino. Por lo anterior en este acto se compromete a brindar las facilidades al personal adscrito a esta Procuraduría, para que se constituya al interior de sus domicilio el próximo 20 de febrero de 2015 a las 16:00 horas y constate lo manifestado (...)

El 20 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, el personal actuante fue atendido por dos personas, una del sexo femenino y otra del masculino, quienes derivado de lo manifestado en el acta de comparecencia celebrada el 17 de febrero de 2015, permitieron el acceso a su domicilio, en el que primeramente el personal actuante observó dos ejemplares caninos (hembras) de raza gran danés y una más de raza crestado chino, las cuales se encontraban echadas en el área de la sala del citado inmueble, cada una en colchonetas; posteriormente el personal actuante fue dirigido al área de azotea en donde se observaron a dos hembras y un macho de raza gran danés, los cuales se encontraban jugando en toda el área, es necesario señalar que los ejemplares caninos presentan buenas condiciones físicas, sin observarse la existencia de cachorros y/o de algún elemento que permita deducir que el sitio es utilizado como criadero clandestino de perros, ya que el inmueble es empleado como casa habitación (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

En el escrito de denuncia se señala la contravención al uso del suelo por la presunta existencia de un criadero clandestino de perros, en el domicilio ubicado en Avenida Necaxa número 114, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXV y 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano

son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

El uso de suelo de la zona denuncia, se encuentra normado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010, en el cual se señala que al predio en comento le corresponde la zonificación Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre, Densidad M 1 vivienda por cada 50 metros cuadrados).

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose en el inmueble ubicado en Avenida Necaxa número 114, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, constatando la existencia de una casa habitación con dos niveles de construcción, planta baja con uso comercial (taquería) y primer nivel con uso habitacional.

En la azotea y al interior del primer nivel, se observaron 6 ejemplares caninos, cinco de la raza gran danés (4 hembras y un macho) y uno de la raza crestado chino (hembra); sin embargo, no se corroboró la existencia de elemento alguno que permitiera determinar que dicho lugar es utilizado como un criadero de perros, tales como corrales delimitados para machos, destetes y maternidad, ni tampoco la presencia de hembras gestando o en lactancia, ni cachorros, situación por la cual no fue posible constatar los hechos denunciados.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la existencia de un criadero de perros en el inmueble ubicado en Avenida Necaxa número 114, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400.

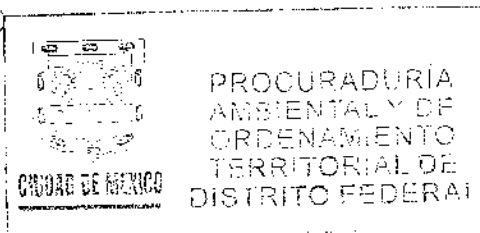
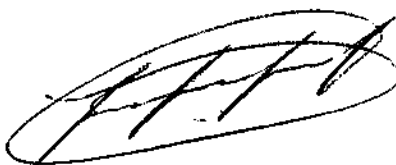
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


LMH/ELM/KCH/PYAG*